



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 14 de Septiembre de 2021

NÚM. 59

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR

Morelia, Michoacán a 08 de septiembre de 2021

CC. SUBSECRETARIOS, COORDINADOR Y DIRECTORES GENERALES, RECTORES, PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, JEFES DE ENSEÑANZA, INSPECTORES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIASUPERIOR Y SUPERIORE EN EL ESTADO, PADRES, MADRES DE FAMILIA, TUTORES Y ESTUDIANTE. PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 11, 12, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción XIV del artículo 114, fracción XV del artículo 115 y artículo 116 de la Ley General de Educación; en los artículos 2º, 3º, 16º, 28º, 30º y 34º del Acuerdo número 23/08/21 emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, en el artículo 8 del Decreto por el que se establecen las medidas sanitarias para el desarrollo de las actividades sociales y económicas en el marco del indicador de riesgo epidémico bajo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de junio de 2021, así como en el artículo 2º del **Protocolo para prevenir contagios durante el regreso progresivo a clases presenciales en escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 2021 y manteniendo la estrategia para contener el contagio de la pandemia de COVID-19, se comunica que:

- 1) En las escuelas públicas y privadas de educación primaria y secundaria en todas sus modalidades, están autorizadas para la realización de actividades presenciales a partir del LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siguiendo en todo momento las medidas establecidas en el Protocolo.

- 2) Las escuelas públicas y privadas de educación media superior, superior y formación para el trabajo mantienen la autorización vigente desde el 30 de agosto de 2021 para la realización de actividades presenciales en los términos de la circular 14/2021 emitida por esta Secretaría de Educación en el Estado el 3 de agosto de 2021.
- 3) Las escuelas que realicen actividades presenciales deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Protocolo para prevenir contagios durante el regreso progresivo a clases presenciales en escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 2021; así como lo establecido en el Acuerdo número 23/08/21 emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.
- 4) Una vez reactivadas las actividades presenciales, la asistencia a las escuelas será voluntaria exclusivamente, para las alumnas y alumnos.
- 5) Para las escuelas particulares, en tanto forman parte del sector servicios, los «Protocolos para la reapertura económica en Michoacán» son de observancia obligatoria en los términos en que hayan sido publicados, así como tener actualizada toda la documentación y obligaciones correspondientes a su autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- 6) De llegar a presentarse casos sospechosos o positivos de COVID-19 en una escuela de cualquier nivel educativo, estos deben ser notificados de inmediato a la autoridad de Salud, acudiendo a la unidad de salud más cercana. El mismo día, el director o responsable del plantel, deberá hacer llegar reporte a la autoridad educativa mediante la plataforma en la página <http://www.edumich.gob.mx/reportecovid>, esto con la finalidad de realizar las actividades de prevención correspondientes y la toma de decisiones pertinentes y oportunas. En caso de que existan personas que cuentan con derechohabencia, deberán acudir a su unidad que les corresponda.
- 7) Para garantizar la oportuna prevención de contagios, se instruye a que los titulares de cada nivel educativo envíen a la Secretaría de Salud un «reporte de casos diario» en base a las notificaciones que se reciban.
- 8) Se instruye a la Subsecretaría de Educación Básica, a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, la Dirección General de Unidades Regionales y a la Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa, a coordinar la supervisión del cumplimiento del presente documento en los planteles educativos conforme a sus respectivas competencias.
- 9) En las escuelas de educación inicial y preescolar en todas sus modalidades, LOS SERVICIOS SE MANTENDRÁN NO PRESENCIALES HASTA NUEVO AVISO, cuidando dar cumplimiento a los planes, programas de estudio y principios rectores correspondientes.

Distribúyase la presente para los efectos procedentes, conforme al ámbito de sus atribuciones a funcionarios públicos y personal administrativo de oficinas del sector educativo, rectores, directores generales, jefes de sector, supervisores, jefes de enseñanza, inspectores, directivos, académicos, docentes, padres y madres de familia y estudiantes de planteles públicos y privados de educación básica, media superior y superior en el Estado, respetando la autonomía de las instituciones con dicha característica, solicítese su publicación en el Periódico Oficial del Estado e infórmese a los medios de comunicación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

M.D.C. HÉCTOR AYALA MORALES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Firmado)